



Acción	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	080014053011-2019-00510-00
Demandante	RENTING TOTAL SAS
Demandado	ECOTRAUMA SAS
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su despacho la presente demanda Ejecutiva, instaurada por **RENTING TOTAL SAS**, actuando a través de apoderado judicial, contra **ECOTRAUMA SAS**, con número de radicado **080014053011-2019-00510-00**, informándole que la ejecutada se notificó personalmente, sin contestar la demanda, sin proponer excepciones de mérito. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, Junio 03 de 2.021.

El secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. JUNIO TRES (03) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a dar trámite en lo que la ley ordena respecto de la demanda ejecutiva impetrada por RENTING TOTAL SAS, actuando a través de apoderado judicial, contra ECOTRAUMA SAS, para que mediante auto de mandamiento de pago se le ordene a cancelar la cantidad de \$51.865.362 por el pagare firmados, más los intereses de mora, costas y agencias en derecho.

El art. 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, transcribe lo siguiente: "**Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena de costas.** *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*"

Por reunir los requisitos de ley, el Despacho en proveído de Septiembre 03 de 2019, dicto mandamiento de pago, a favor del ejecutante y en contra del ejecutado.

Así mismo se observa que la ejecutada ECOTRAUMA SAS, se notificó personalmente, a través de email, sin contestar la demanda, sin proponer excepción alguna.



Por lo anteriormente expuesto, no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, impedimento por parte de la señora Juez y cumpliendo con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1.-) SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago.

2.-) EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrán presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados hasta fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago (Art. 446 del CGP).

3.-) CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

4.-) RECONÓZCASE personería jurídica al señor JORGE ANDRES ESCORCIA ROMERO, identificado con C.C. No. 1.043.019.351 y T.P. No. 315447 en los términos y para los efectos del poder sustituido.

5.-) HABILITAR por secretaria el sistema tyba, de privado a público, para que los usuarios tengan acceso a las actuaciones y remítase link del expediente digitalizado que se encuentra en la nube para su visualización, donde encontrara la respuesta emitida de los bancos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 039

Hoy: 04 Junio de 2021.

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO**